

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

REGLAMENTO DE ALUMNOS

(RATIFICADO EN SU VERSION ACTUAL POR EL H. CONSEJO ACADEMICO EL DIA 11 DE MAYO DE 1999.)

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente reglamento rige las relaciones de los alumnos de la Universidad Tecnológica de la Mixteca con la Universidad y con el resto de los miembros de la comunidad Universitaria.

ARTICULO 2o.- Todos los alumnos deberán observar fielmente los reglamentos y disposiciones vigentes en la Universidad. El desconocimiento de éstos en ningún caso excusa su incumplimiento.

ARTICULO 3o.- Alumno es un miembro de la comunidad universitaria que se encuentra inscrito, conforme a las disposiciones aplicables, en los estudios superiores que imparte la Universidad.

ARTICULO 4o.- Para ser alumno de la Universidad, se requiere la comunicación formal de la Universidad de haber sido aceptado.

ARTICULO 5o.- Un aspirante llega a ser alumno de la Universidad cuando, después de haber sido aceptado formalmente por la Universidad, ha hecho efectiva su inscripción tanto de pago como de entrega de documentos.

ARTICULO 6o.- Los encargados de dar atención a los asuntos académicos de los alumnos son los jefe de cada carrera y el Departamento de Servicios Escolares. En su caso, intervendrán el Vice-Rector Académico o el de Administración según corresponda.

ARTICULO 7o.- El Departamento de Servicios Escolares es el encargado de dar atención a los asuntos administrativos de los alumnos.

CAPITULO II

INGRESO E INSCRIPCIONES

ARTICULO 8o.- Todo aspirante a ser alumno de la Universidad, deberá pasar primero un curso propedéutico al que se accede mediante un examen de selección presentando los siguientes documentos:

- Copia fotostática del acta de nacimiento.
- Copia fotostática del certificado o constancia original de estudios de bachillerato
- Cubrir la cuota por derechos a examen de admisión.

ARTICULO 9o.- Una vez aprobado el examen de selección el aspirante a ser alumno de primer ingreso se inscribirá y asistirá al curso propedéutico y cubrirá la cuota correspondiente.

ARTICULO 10o. Al finalizar el curso propedéutico tendrán lugar el examen....

ARTICULO 11o.- Para ser alumno de primer ingreso, el aspirante debe presentar en el Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- Original y dos copias del acta de nacimiento
- Original y dos copias del certificado de secundaria
- Original y dos copias del certificado de preparatoria (a presentar en los dos primeros meses del año).
- Seis fotografías tamaño infantil.

ARTICULO 12o.- Los aspirantes que procedan de instituciones de educación media superior privadas, no incorporadas a la S.E.P. a la UNAM., entregarán la documentación señalada en el artículo once, debidamente legalizada por las oficinas de gobierno de la entidad federativa en donde hayan cursado los estudios.

ARTICULO 13o.- Los aspirantes con estudios de bachillerato en el extranjero deberán entregar su documentación debidamente legalizada por su propio Gobierno y por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTICULO 14o.- En ningún caso aceptarán oyentes a los curso que imparta la Universidad.

ARTICULO 15o.- Cada semestre, los alumnos se reinscribirán a los cursos a los que tengan derecho, de acuerdo al plan de estudios y a los cursos que hayan acreditado.

ARTICULO 16o.- La reinscripción se realizará en el periodo que marque el calendario escolar, y en la fecha, hora y lugar que indique el Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO III

PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

ARTICULO 17o.- El alumnado deberá conocer, al inicio de cada curso, el programa de estudios, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y las formas de evaluación de los cursos a los que se inscribe. Los profesores apoyarán el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos prestando asesoría en los horarios establecidos; así como con lecturas, investigaciones, reseñas y trabajos relacionado con los cursos.

ARTICULO 18o.- Todo alumno de la Universidad deberá cursar y acreditar los cursos de acuerdo al plan y a los programas de estudio en que se inscriba.

ARTICULO 19o.- Los alumnos podrán cursar un máximo de dos ocasiones un mismo curso.

ARTICULO 20o.- Las calificaciones se expresan en dígitos del cero al diez, siendo el seis la calificación mínima aprobatoria.

ARTICULO 21.- Los alumnos que no cubran el pago de la colegiatura o el de los exámenes extraordinarios no serán incluidos en las actas de acreditación de los cursos.

ARTICULO 22o.- Ningún alumno tendrá derecho a inscribirse en un semestre impar si no ha acreditado todos los cursos de los dos semestres anteriores. Por ejemplo, no podrá inscribirse en quinto semestre si no ha acreditado todos los cursos del tercero y cuarto semestre.

ARTICULO 23o.- De acuerdo a las listas de asistencia a los cursos, los alumnos que no hayan cubierto el noventa por ciento de asistencias a un curso perderá todo derecho a examen extraordinario.

ARTICULO 25o.- No se tomarán en cuenta las asistencias de los alumnos a los cursos, mientras no hayan formalizado su inscripción semestral en el Departamento de Servicios Escolares.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

EVALUACIÓN

ARTICULO 26o.- La evaluación de los cursos persigue, por una parte, que el profesor tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje de los alumnos y su desempeño académico y, por otra, que el alumno compruebe la calidad de los conocimientos que ha adquirido.

ARTICULO 27o.- Los profesores evaluarán a los alumnos de acuerdo a la modalidad de evaluación que se indica en cada programa de estudios. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que se acuerden previamente entre el profesor y el coordinador de la carrera al inicio del semestre.

ARTICULO 28o.- La evaluación final de un curso se integra por evaluación periódica y por una evaluación ordinaria al final del semestre.

ARTICULO 29o.- Bajo ninguna circunstancia se eximirá al alumno de la presentación de los exámenes.

ARTICULO 30o.- Las evaluaciones ordinarias se efectuarán de acuerdo al calendario vigente, en los días y horas publicados por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTICULO 31o.- Los exámenes se llevarán a cabo en los recintos escolares de la Universidad.

ARTICULO 32o.- En caso de inconformidad con la calificación final de un curso, el alumno podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares una revisión. En caso de que proceda, la Vice-Rectoría Académica designará una comisión de tres profesores para que, en un plazo de cinco días hábiles, examine el caso y determine la solución definitiva del mismo.

ARTICULO 33o.- En ningún caso el alumno podrá inscribirse, cursar o presentar examen ordinario, extraordinario, o especial de un curso, si su curso pre-requisito no ha sido acreditado.

CAPITULO II

EVALUACIONES ORDINARIAS

ARTICULO 34o.- Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se realizan al finalizar el semestre.

ARTICULO 35o.- Tienen derecho a presentar una evaluación ordinaria los alumnos que asistan, al menos al ochenta por ciento del total de las sesiones de un curso.

ARTICULO 36o.- Las evaluaciones ordinarias serán realizadas por el profesor del curso de acuerdo a las modalidades de evaluación indicadas en el programa de estudios respectivo.

ARTICULO 37o.- En todos los cursos, el acta de evaluación deberá ser firmada por el profesor del curso y por el Jefe de Servicios Escolares. En caso de ausencia del profesor del curso, la Vice-Rectoría Académica designará al profesor responsable de firmar el acta.

CAPITULO III

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTICULO 38o.- El examen extraordinario tiene como fin otorgar una oportunidad adicional al alumno, para demostrar que conoce y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso.

ARTICULO 39o.- El alumno podrá presentar un examen extraordinario sólo si ha pagado su inscripción al examen.

ARTICULO 40o.- Los alumnos podrán presentar como máximo dos exámenes extraordinarios de un curso.

ARTICULO 41o.- En cada periodo de exámenes extraordinarios, los alumnos podrán presentar un máximo de dos exámenes de cursos diferentes.

ARTICULO 42o.- Los alumnos podrán presentar el examen extraordinario si:

- No reprobará el examen ordinario del curso.
- Tiene menos del ochenta por ciento y más del cincuenta por ciento de asistencias al curso.

ARTICULO 43o.- Los exámenes extraordinarios:

- Serán la responsabilidad de dos profesores sinodales.
- Serán elaborados por los profesores designados por la jefatura de carrera.
- La modalidad de evaluación será la indicada por el programa de estudios.

ARTICULO 44o.- Los alumnos acreditarán un examen extraordinario sólo si los sinodales están de acuerdo en la calificación del sustentante.

ARTICULO 45o.- En caso de inconformidad con el resultado obtenido en un examen extraordinario, el alumno podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares una revisión del examen. Para tal efecto, la Vice-Rectoría Académica designará una comisión de tres profesores que estudiarán el caso y emitirán el fallo definitivo.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN ESPECIAL

ARTICULO 46o.- Los exámenes especiales tiene como propósito comprobar que los conocimientos los domina y aplica el alumno y se solicitaran, autorizados por el Jefe de la carrera, al Departamento de Servicios Escolares, cubriendo el pago respectivo.

ARTICULO 47o.- Los exámenes especiales se ajustarán al programa de estudios del curso respectivo y para presentarlos se deben acreditar los curso pre-requisito.

ARTICULO 48o.- Los exámenes especiales podrán ser solicitados por alumnos que:

- Habiendo acreditado todos los cursos a los que se hubiere inscrito, hayan dejado de asistir a clase por causas de fuerza mayor plenamente comprobable. En este caso, los alumnos podrán presentar un sólo examen por cada curso y un máximo de tres exámenes por cada período de exámenes extraordinarios.
- Sólo les falte acreditar dos cursos para poder realizar examen profesional. En este caso, únicamente se podrán presentar un máximo de dos exámenes especiales, po cada curso.

ARTICULO 49o.- Los exámenes especiales:

- Serán aplicados por dos sinodales designados por la Jefatura de carrera, que serán profesores del curso correspondiente, o de alguno afín.
- Podrán presentarse previa entrega de un trabajo especial aprobado por la Jefatura de carrera.

ARTICULO 50o.- El alumno será aprobado en un examen especial, sólo si lo dos sinodales están de acuerdo en la calificación del sustentante. En caso de divergencia, la Jefatura de la carrera fungirá como autoridad para determinar la calificación respectiva. De continuar el desacuerdo, la Vice-Rectoría Académica designará a dos profesores que analizarán el caso y, de acuerdo al dictamen decidirá en definitiva.

CAPITULO V

EXAMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

ARTICULO 51o.- Los objetivos de los exámenes profesionales y de grado son:
Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.

ARTICULO 52o.- En el nivel de licenciatura, el título se expedirá, a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente. El examen profesional comprenderá una prueba escrita y una oral. Los consejos técnicos de las facultades o escuelas podrán resolver que la prueba oral se sustituya por otra prueba escrita. Cuando la índole de la carrera lo amerite habrá, además una prueba práctica.

ARTICULO 53o.- La prueba escrita podrá ser una tesis o, en los casos establecidos por el consejo técnico correspondiente:

a).- Un trabajo elaborado en un seminario, laboratorio o taller, que forme parte del plan de estudios respectivos.

b).- Un informe satisfactorio sobre el servicio social, si este se realiza después de que el alumno haya acreditado todas las asignaturas de la carrera correspondiente, y si implica la práctica profesional.

ARTICULO 54o.- El examen profesional oral podrá versar principalmente sobre la tesis, o sobre conocimientos generales de la carrera o especialidad, según lo determine el consejo técnico correspondiente; pero en todo caso deberá ser una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Podrá realizarse en una o varias sesiones, según lo establezca el consejo técnico. El examen sobre conocimientos generales se ajustará a los lineamientos aprobados por el mismo consejo.

ARTICULO 55o.- Para la maestría se exigirá una tesis y su réplica en examen oral o, con aprobación de la División de Estudios Superiores y del Consejo Académico, un examen general cuyos lineamientos fijará para cada especialidad el propio Consejo.

ARTICULO 56o.- Para el doctorado se exigirá el cumplimiento de los requisitos que determine el Consejo Académico de la facultad, de acuerdo con la División de Estudios Superiores correspondiente. Además, deberá presentarse una tesis de investigación original de alta calidad y sustentarse la réplica sobre la misma.

ARTICULO 57o.- Los jurados para exámenes profesionales y para obtener el grado de maestría se integrarán con tres sinodales. Si el Consejo Académico así lo decide, este número podrá aumentarse hasta cinco en la facultad o escuela correspondiente. Para el grado de doctor los sinodales serán cinco tanto en el examen general de conocimientos como en la réplica de la tesis.

ARTICULO 58o.- Los jurados de examen profesional y de grado serán designados por el director de la facultad o escuela, quien nombrará, además, dos suplentes en cada caso.

ARTICULO 59o.- Las tesis, profesionales y para obtener el grado de maestro o doctor, se presentarán mecanografiadas, con un número de copias igual al de los sinodales propietarios y suplentes, otra para la biblioteca de la facultad o escuela y dos más.

ARTICULO 60o.- En las carreras de nivel profesional se podrán realizar tesis y exámenes individuales o de grupo, previa aprobación del Consejo Académico. En todos los casos, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlo de manera individual.

ARTICULO 61o.- Cuando los exámenes profesionales de grado requieran una tesis, o la redacción de un trabajo, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

ARTICULO 62o.- Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado o suspendido.

ARTICULO 63o.- En caso de suspensión no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTICULO 64o.- En examen de excepcional calidad, y tomando en cuenta los antecedentes académicos, el jurado podrá otorgar mención honorífica; que justificará por escrito ante el director de la facultad o escuela.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

CAUSAS ACADÉMICAS DE BAJA

ARTICULO 65o.- Serán dados de baja por causas académicas los alumnos que:

- No se hayan inscrito en dos ocasiones a un curso, no lo hayan aprobado o no acrediten en dos ocasiones el examen extraordinario de tal curso.
- No acrediten un curso de un semestre y no hayan acreditado dos cursos del semestre anterior.
- Al final del semestre no aprueben más de dos cursos.
- Cometan cualquier acción que sea en demérito de la Universidad, sea o no directamente contra ella, pero que afecte su integridad académica.

CAPITULO II

CAUSAS ADMINISTRATIVAS DE BAJA

ARTICULO 66o.- Todo alumno que adeude tres meses de colegiatura, tendrá cinco días hábiles, una vez iniciado el tercer mes, para cubrir las dos cuotas atrasadas y del mes que inicia. De no ocurrir así, el alumno será dado de baja automáticamente.

ARTICULO 67o.- Para que un alumno formalice su baja deberá presentarse en el Departamento de Servicios Escolares cinco días hábiles antes de concluir el mes para hacer el tramite correspondiente.

De no ser así, el alumno tendrá que pagar la colegiatura del mes iniciado aunque no lo curse.

ARTICULO 68o.- En tanto el alumno no formalice su baja en el Departamento de Servicios Escolares, tiene la obligación de cubrir puntualmente su colegiatura.

ARTICULO 69o.- En caso de extrema gravedad o accidente que impida al alumno continuar estudiando, el padre de familia o tutor tiene 30 días naturales para notificar la baja del alumno.

ARTICULO 70o.- Para obtener el diploma de generación, el alumno deberá haber acreditado todos los cursos del plan de estudios, una vez concluido el periodo de exámenes ordinarios del último semestre de su carrera.

ARTICULO 71o.- El alumno que en su generación obtenga el promedio más alto y siempre que su promedio general de calificaciones sea superior a nueve, recibirá la Mención al Mejor Desempeño de la Generación.

ARTICULO 72o.- Los demás alumnos que obtengan un promedio superior a nueve, recibirán un diploma al “Reconocimiento Académico”.

ARTICULO 73o.- Para obtener el título de licenciatura en la Universidad Tecnológica de la Mixteca son requisitos indispensables:

- Acreditar todos los cursos de acuerdo al plan de estudios vigentes,
- Realizar el Servicio Social, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente,
- Cumplir con las disposiciones que se establezcan en el instructivo de titulación y exámenes profesionales,
- Presentar y defender una tesis, y
- Aprobar el examen profesional.

ARTICULO 74o.- Para obtener el título profesional con mención honorífica, son requisitos indispensables:

- Tener un promedio de todos los cursos del plan de estudios superior a nueve.
- No haber realizados exámenes extraordinarios en la carrera.
- Que el trabajo de titulación sea de una calidad indiscutible.
- Que los sinodales del examen de titulación estén de acuerdo en otorgarle la mención honorífica.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

COLEGIATURAS

ARTICULO 75o.- EL pago de la colegiatura mensual deberá efectuarse por adelantado durante los primeros diez días naturales de cada mes. Después de este período se harán acreedores a un recargo por demora de pago.

ARTICULO 76o.- Los pagos se podrán realizar en efectivo o en cheque a nombre de la Universidad Tecnológica de la Mixteca antes del día 10 de cada mes, en las cuentas bancarias de la Universidad y que serán dadas a conocer a los alumnos en el Departamento de Servicios Escolares.

ARTICULO 77o.- En caso de que un cheque sea devuelto por el banco, se aplicará el porcentaje de recargo bancario correspondiente y los gastos de administración de la Universidad.

CAPITULO II

B E C A S

ARTICULO 78o.- De acuerdo a sus posibilidades presupuestales, la Universidad podrá otorgar becas a los alumnos con ingresos familiares limitados.

ARTICULO 79o.- Existen dos tipos de becas, las becas de exención de pago de colegiatura y las becas-crédito. Las primeras tienen dos modalidades: beca total y beca parcial. La primera corresponde al monto total de la colegiatura mensual de la Universidad y la segunda puede ser del 25%, el 50%, el 75% de la colegiatura mensual. En ambas se excluye el pago de servicios académicos o administrativos diferentes al de la colegiatura mensual.

ARTICULO 80o.- Las becas se solicitan por escrito un mes antes del inicio de cada semestre académico y serán firmados por el padre o tutor del alumno y por el alumno.

ARTICULO 81o.- La Universidad decidirá en definitiva el monto de la beca considerando como criterios los siguientes:

- Las calificaciones del alumno en el periodo escolar anterior al que se solicita la beca-crédito.

- La participación del alumno en actividades en beneficio de la Universidad y de la comunidad.
- La participación del alumno en actividades académicas que le ha indicado la Universidad.
- Nivel socioeconómico de la familia del alumno.

ARTICULO 82o.- Las becas-crédito se otorgan por semestre académico, por lo cual el padre o tutor del alumno y el alumno deberán solicitar por escrito, con un mes de anticipación de cada semestre académico, la renovación, en su caso, de la beca.

ARTICULO 83o.- La universidad retirará en definitiva la beca a los alumnos que cometan faltas, realicen actos en contra de la Universidad o de la comunidad académica o que obtengan calificaciones menores a seis al final de un semestre académico.

ARTICULO 84o.- La Universidad podrá retirar o disminuir la beca de un alumno en el caso de que disminuya su rendimiento académico a lo largo de un semestre académico.

ARTICULO 85o.- En el caso de la beca-crédito, el alumno reintegrará el monto total de la beca que le otorgó la Universidad, un año después de que concluyan los cursos del plan de estudios o seis meses de darse de baja temporal o definitiva.

TITULO QUINTO DISCIPLINA

ARTICULO 86o.- Los estudiantes deberán guardar, dentro y fuera del recinto de la Universidad, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, compañeros, personal administrativo y trabajadores universitarios en general.

ARTICULO 87o.- Dentro del recinto universitario, los alumnos evitarán todo aquello que provoque deterioro de muebles e inmuebles, materiales e infraestructura y todo lo que perturbe la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, evitarán el uso de aparatos de sonido, tirar basura fuera de los lugares adecuados y portar o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.

ARTICULO 88o.- Será dado de baja automáticamente el alumno que falte a las normas contenidas en los artículos 72 y 73.

ARTICULO 89o.- Se requiere autorización previa de la Vice-rectoría Académica o de la Vice-Rectoría de Administración, según sea el caso para:

- Publicaciones en prensa, desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la Universidad.

- Pintar o exhibir cualquier tipo de propaganda en los muros de la Universidad.
- El uso del auditorio, salas de conferencias, talleres, laboratorios, etc.

ARTICULO 90o.- Toda actividad extra-escolar que se desee realizar en horarios de clase, deberá contar con el visto bueno de los jefes de carrera respectivos, y del jefe del Departamento de Servicios Escolares.

ARTICULO 91o.- No se podrán utilizar las instalaciones u otorgar facilidades de la Universidad para eventos sociales, políticos, religiosos o que afecten la imagen de la Universidad.

ARTICULO 92o.- Para que el alumno pueda hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca: Préstamo de libros, publicaciones, material audiovisual, etc., deberá presentar la credencial vigente que los acredite como alumno de la Universidad y cumplir con el Reglamento de la Biblioteca.

ARTICULO 93o.- Queda prohibido el uso del nombre, fotografía, material filmico o documentos oficiales de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la Universidad.

ARTICULO 94o.- Los alumnos deberán seguir inmediatamente las instrucciones que autoridades, maestros, personal de vigilancia y personal administrativo, les indique, la desobediencia a una instrucción expresa es una falta grave.

ARTICULO 95o.- Las faltas de los alumnos serán puestas en conocimiento del Departamento de Servicios Escolares que lo comunicará a la Vice-Rectoría Académica y, en su caso al Consejo Académico.

ARTICULO 96o.- El alumno acusado de falta grave tiene derecho a ser oído y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, el alumno seguirá asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

ARTICULO 97o.- Son faltas graves de los alumnos:

- Las de delitos marcados en el código penal estatal y federal.
- La realización de actos o hechos que tienden a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas.
- La agresión u hostilidad manifiesta en actos en contra de la Universidad o de la comunidad universitaria.
- El uso del patrimonio para fines personales o escolares distintos a los objetivos de la Universidad.

- La disciplina, la falsificación de documentos, el fraude escolar y la sustitución de persona física o jurídica.
- Portar, usar, vender o promover bebidas alcohólicas o enervantes en el campo universitario o en sus alrededores.
- Portar arma blanca o de fuego.
- Las que designe o califique el Consejo Académico.

TITULO SEXTO

SANCIONES

ARTICULO 98o.- Las faltas graves pueden ser sancionadas con la expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 99o.- En caso de falta grave, se podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público contra el ex-alumno responsable.

ARTICULO 100o.- Las faltas no graves serán tratadas por la Vice-rectoría Académica, quien aplicará una o más de las siguientes sanciones:

- Negación de créditos académicos o cancelación de los concedidos.
- Amonestación privada o pública.
- Suspensión de actividades académicas por periodos de tres días a un año.
- Suspensión de servicios académicos por periodos de tres días a un año.

Contra las sanciones por falta grave, que impliquen suspensión o expulsión de la Universidad, cabe ante el Consejo Universitario, que el alumno sea oído o escuchado para exponer pruebas sobre su caso.

Al considerarlo necesario, la Vice-rectoría Académica turnará el caso al Consejo Académico.

Los aspectos relacionados con los alumnos, que estén contemplados en este reglamento o en la legislación de la Universidad, será tratado por el Departamento de Servicios Escolares, que le dará el tratamiento que cada caso amerite.